



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,**

Al señor **Moisés Hincapié Ciro**, que mediante auto del 12 de abril de 2024, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-41-89-003-2023-00466-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Moisés Hincapié Ciro, para que se sirva pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a la persona vinculada, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. Reconocer personería para representar al accionante en la presente acción constitucional, al Doctor Carlos Andrés Martínez Roldan, identificado con c.c. 1.018.343.440, y T.P. No. 260.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ**

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Marleny del Socorro Escobar Alarcón

Accionado: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Vinculado: Moisés Hincapié Ciro.

Radicado 05 001 31 03 006 **2024 00201 00**

JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 N° 52-28 PISO 12, OFICINA 1201

EDIFICIO EDATEL.

CORREO ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, la presente acción de tutela fue repartida por la oficina de Apoyo Judicial el 11 de abril de 2024, y recibida en este despacho el mismo día a las 4:30 de la tarde. El expediente consta de dos (2) archivos en archivo PDF, el despacho lo convirtió en un (1) archivo en formato PDF. 12 de abril de 2024.

Gloria Patricia Restrepo Vásquez

Escribiente.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006- 2024-00201-00
Interlocutorio # 607	Admite Tutela, ordena vincular.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-41-89-003-2023-00466-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Moisés Hincapié Ciro, para que se sirva pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a la persona vinculada, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho

expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. Reconocer personería para representar al accionante en la presente acción constitucional, al Doctor Carlos Andrés Martínez Roldan, identificado con c.c. 1.018.343.440, y T.P. No. 260.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri Rodríguez', written in a cursive style.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

GPRV



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 12 de abril de 2024

Señor

Carlos Andrés Martínez Roldan

Apoderado de **Marleny del Socorro Escobar Alarcón**

camaro8796@gmail.com

Oficio No. 624

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006- 2024-00201-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-41-89-003-2023-00466-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Moisés Hincapié Ciro, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el microsítio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a la persona vinculada, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. Reconocer personería para representar al accionante en la presente acción constitucional, al Doctor Carlos Andrés Martínez Roldan, identificado con c.c. 1.018.343.440, y T.P. No. 260.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO. Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 12 de abril de 2024

Señores

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Medellín
j03cmpcmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 625

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006-2024-00201-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-41-89-003-2023-00466-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Moisés Hincapié Ciro, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el microsítio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a la persona vinculada, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. Reconocer personería para representar al accionante en la presente acción constitucional, al Doctor Carlos Andrés Martínez Roldan, identificado con c.c. 1.018.343.440, y T.P. No. 260.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 4 de abril de 2024

Señor

Moisés Hincapié Ciro

Oficio No. 626

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.
Accionado	Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006- 2024-00201-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, por la señora Marleny del Socorro Escobar Alarcón, quien actúa a través de apoderado.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-41-89-003-2023-00466-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela al señor Moisés Hincapié Ciro, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación del vinculado de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a la persona vinculada, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

Quinto. Reconocer personería para representar al accionante en la presente acción constitucional, al Doctor Carlos Andrés Martínez Roldan, identificado con c.c. 1.018.343.440, y T.P. No. 260.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”**

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO

Secretario

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

ACCIONANTE	MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR ALARCÓN
REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN
VINCULADO POR PASIVA	MOISES HINCAPIE CIRO
ASUNTO	PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

I. **ACCIONANTE**

CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.343.440, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 260.064 del H. C. S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 52 # 47-28 Oficina 626 del Edificio La Ceiba de Medellín, con correo electrónico: camaro8796@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados y con teléfono celular: 320-689-1778, en calidad de apoderado de **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR ALARCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.745.093, dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado con Radicado 05001-41-89-003-2023-00466-00; mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**, según el artículo 86 de la Constitución Nacional por la vulneración de varios derechos fundamentales vulnerados por parte de:

II. **ACCIONADOS**

El **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, con correo para notificaciones judiciales: j03cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADOS POR PASIVA

MOISES HINCAPIÉ CIRO, ubicable en la Carrera 54 F # 55 Sur -80 San Antonio de Prado de Medellín, Ant. Celular: 302-305-9753. Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que mi mandante desconoce la dirección electrónica del demandado.

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

1. En calidad de apoderado de **MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR ALARCÓN**, instauré demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado en contra de **MOISES HINCAPIE CIRO**, ante el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, para septiembre de 2023.

2. La demanda se le asignó el Radicado: 05001-41-89-003-2023-00466-00 y fue inadmitida por el referido Despacho mediante auto de 22 de octubre de 2023. Presenté memorial subsanando requisitos, pero el Despacho accionado decidió rechazar la demanda mediante Auto Interlocutorio Nro. 4020 de 21 de noviembre de 2023, alegando que no subsané en debida forma.

3. Interpuse recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, para que el superior jerarquico se pronunciara en cuanto a si la demanda y el memorial de cumplimiento de requisitos de inadmisión no fueron suficientes para subsanar las debilidades o cuestionamientos que hizo el Juzgado que conocía del proceso.

4. El **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, mediante Auto Interlocutorio 107 de 19 de enero de 2024, se sostuvo en el recurso de apelación no procede por ser un proceso de mínima cuantía, pero considero que es procedente bajo el siguiente inciso del Artículo 90 del C.G.P., “*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano*”.

5. En el Auto Interlocutorio de 19 de enero de 2024, el Despacho acepta en la página 2, inciso 3 y 4, lo siguiente:

“Asiste la razón al recurrente en lo que tiene que ver con que el Despacho desconoció lo dispuesto en el artículo 88 frente a la acumulación de pretensiones.

Ahora bien, frente a la segunda inconformidad presentada por el apoderado, baste para desestimar los argumentos del recurrente ...”

6. El Despacho accionado se sostuvo en el rechazo de la demanda y no conceder la apelación por lo expuesto en el hecho cuarto. Interpuse recurso de reposición y queja contra el Auto Interlocutorio de 19 de enero de 2024; pero fueron negados mediante auto de 20 de marzo de 2024, en donde niegan la queja bajo el argumento de que es un proceso de única instancia.

III. **PRETENSIONES**

En consecuencia y conforme a lo anteriormente expuesto, señor juez, solicito:

1. Que protejan los siguientes derechos fundamentales: **acceso a la administración de justicia**, **debido proceso** e **igualdad**, vulnerados por parte del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, con soporte en los hechos relatados.

2. Que se le **ordene** al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, que emita un auto en donde conceda la apelación en contra del Auto Interlocutorio Nro. 4020 de 21 de noviembre de 2023.

3. En caso de no ser procedente lo anterior, que se le **ordene** al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, que

emita un auto en donde conceda el recurso de queja negado mediante el auto de 20 de marzo de 2024.

4. Como Juez constitucional, usted tiene facultades ultra y extra petita según la Sentencia T-445A-15, en consideración a circunstancias particulares, solicito sea beneficiado por cualquier otra medida que usted considere prudente y que vaya en beneficio mis intereses.

IV. **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Considero que los derechos fundamentales vulnerados en el presente asunto son: **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD** y el **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

V. **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS**

A. PRUEBA DE OFICIO

Por ser una prueba necesaria y pertinente, puede usted solicitarle al **TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN** el expediente del proceso Radicado: **05001-41-89-003-2023-00466-00**.

B. DOCUMENTAL

Poder de la demanda de restitución de bien inmueble

VI. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Artículo 86 de la Constitución Política, consagra la Acción de Tutela como un mecanismo excepcional para la protección de los derechos fundamentales cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo la condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial. Como desarrollo de esto se encuentran los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1386 de 2000 los cuales reglamentan la Acción de Tutela y trazan las pautas para que el Juez materialice el reconocimiento de los derechos constitucionales fundamentales, ante su efectivo o eventual menoscabo.

VII. **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna tutela por los mismos hechos y pretensiones.

VIII. **COMPETENCIA**

Tengo domicilio en Medellín, por lo cual, es usted competente señor Juez Penal del Circuito de Medellín para conocer del presente trámite y también en consideración al accionado.

IX. **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Accionante. Recibiré notificaciones en la Calle 52 # 47-28 Of. 618 del Edificio La Ceiba de Medellín. Celular: 320-689-1778. Email: camaro8796@gmail.com

Accionada:

El **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, ubicable en la Casa de Justicia de San Antonio de Prado de Medellín y con correo para notificaciones judiciales: j03cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

VINCULADOS POR PASIVA

MOISES HINCAPIÉ CIRO, ubicable en la Carrera 54 F # 55 Sur -80 San Antonio de Prado de Medellín, Ant. Celular: 302-305-9753. Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que mi mandante desconoce la dirección electrónica del demandado

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN
C.C. 1018343440
T.P. 260.064 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MED.
E.S.D.**

ASUNTO	PODER
REFERENCIA	VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO ARRENDADO
DEMANDANTE	MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR ALARCÓN
DEMANDADO	MOISES INCAPIÉ CIRO

MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR ALARCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.745.093**, con correo electrónico: Joyma1984@gmail.com y domiciliada en E.E.U.U. Mediante el presente escrito manifiesto que en mi calidad de cesionaria y nueva arrendadora confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.343.440, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 260.064 del H. C. S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 52 # 47-28 Oficina 626 del Edificio La Ceiba de Medellín, con correo electrónico: camaro8796@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados y con teléfono celular: 320-689-1778; para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación el proceso **VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO ARRENDADO**, el cual se ubica en la Calle 4 # 12 Este - 66 del Corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín (dirección anterior), la cual fue actualizada y el día de hoy es la Carrera 54 F # 55 Sur -80 San Antonio de Prado de Medellín, en contra de **MOISES INCAPIÉ CIRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.422.879, con domicilio en Medellín, por las causales de: el subarriendo, la no entrega del bien inmueble después de notificarle la no renovación del contrato y la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Mi apoderado queda facultado para: recibir los títulos judiciales; entregar documentación adicional si es del caso; elaborar y suscribir un acuerdo de transacción para dar por terminado el proceso; firmar acuerdos de pago con el demandado; presentar vigilancias administrativas sin necesidad de nuevo poder; desistir de la demanda y/o de las pretensiones; acondicionar la demanda a otro trámite sin necesidad de un nuevo poder; renunciar al presente poder; sustituir; reasumir y las demás facultades que vayan caminadas en beneficio de la persona jurídica que represento y las que enuncia el Artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

MARLENY DEL SOCORRO ESCOBAR ALARCÓN
C.C. 42.745.093

Acepto,

CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN
T.P. 260.064 del C.S. de la J.



Camaro8796 <camaro8796@gmail.com>

Yo, Marleny Del Socorro Escobar Alarcon con c.c # 42.745.093 de Itagui confiero el poder especial al abogado Carlos Andrés Martínez Roldán

2 mensajes

joyma1984@gmail.com <joyma1984@gmail.com>
Para: camaro8796@gmail.com

9 de agosto de 2023, 15:34

Enviado desde mi iPhone

 **MoisesPoderRestitucionInmueble.pdf**
150K

joyma1984@gmail.com <joyma1984@gmail.com>
Para: camaro8796@gmail.com

9 de agosto de 2023, 15:36

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: joyma1984@gmail.com
Fecha: 9 de agosto de 2023, 3:34:17 p.m. GMT-5
Para: camaro8796@gmail.com
Asunto: Yo, Marleny Del Socorro Escobar Alarcon con c.c # 42.745.093 de Itagui confiero el poder especial al abogado Carlos Andrés Martínez Roldán

Enviado desde mi iPhone

 **MoisesPoderRestitucionInmueble.pdf**
150K